

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 23, apartado 1, segunda frase, del Reglamento (CE) n.º 1008/2008 <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad, en el sentido de que los conceptos relativos a los gastos de registro en línea y de «comisión de gestión» por compra mediante tarjeta de crédito que gravan el precio de los billetes, así como los resultantes de la aplicación del IVA a las tarifas y a los suplementos opcionales para los vuelos nacionales, quedan comprendidos en la categoría de recargos del precio obligatorios, previsibles o bien en la de opcionales?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 23, apartado 1, cuarta frase, del Reglamento n.º 1008/2008 en el sentido de que el término opcional hace referencia a lo que puede ser evitado por la mayoría de los consumidores?

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (versión refundida) (DO 2008, L 293, p. 3).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul București (Rumanía) el 29 de enero de 2019 —  
Orange Romania SA/Autoritatea Națională de Supraveghere a Prelucrării Datelor cu Caracter Personal**

**(Asunto C-61/19)**

(2019/C 164/15)

*Lengua de procedimiento: rumano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunalul București

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Orange Romania SA

*Demandada:* Autoritatea Națională de Supraveghere a Prelucrării Datelor cu Caracter Personal

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) A efectos del artículo 2, letra h), de la Directiva 95/46/CE <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ¿cuáles son los requisitos que deben cumplirse para poder considerar que una manifestación de voluntad es específica e informada?

- 2) A efectos del artículo 2, letra h), de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, ¿cuáles son los requisitos que deben cumplirse para poder considerar que una manifestación de voluntad ha sido libremente expresada?

---

(<sup>1</sup>) Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO 1995, L 281, p. 31).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul București (Rumanía) el 29 de enero de 2019 —  
Star Taxi App SRL/Unitatea Administrativ Teritorială Municipiul București a través del Primarul General,  
Consiliul General al Municipiului București**

(Asunto C-62/19)

(2019/C 164/16)

*Lengua de procedimiento: rumano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunalul București

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Star Taxi App SRL

*Demandadas:* Unitatea Administrativ Teritorială Municipiul București a través del Primarul General y Consiliul General al Municipiului București

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Las disposiciones de la Directiva 98/34/CE (<sup>1</sup>) (artículo 1, punto 2), en su versión modificada por la Directiva 98/48/CE, (<sup>2</sup>) y de la Directiva 2000/31/CE [artículo 2, letra a)], que establecen que será servicio de la sociedad de la información aquel «servicio prestado normalmente a cambio de una remuneración, a distancia, por vía electrónica y a petición individual de un destinatario de servicios» ¿deben interpretarse en el sentido de que una actividad del tipo de la ejercida por Star Taxi App SRL (esto es, el servicio consistente en poner en contacto directo, a través de una aplicación electrónica, a clientes [de] taxi con taxistas) debe considerarse un servicio específico de la sociedad de la información y de la economía colaborativa (teniendo en cuenta que Star Taxi App SRL no reúne los criterios para ser considerada transportista, enunciados por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el apartado 39 de su sentencia en el asunto Uber, C-434/15)?
- 2) En el caso de que Star Taxi App SRL sea considerada un servicio de la sociedad de la información ¿es el principio de la libre prestación de servicios aplicable a la actividad de Star Taxi App SRL en virtud del artículo 4 de la Directiva 2000/31/CE, (<sup>3</sup>) de los artículos 9, 10 y 16 de la Directiva 2006/123/CE, (<sup>4</sup>) así como del artículo 56 TFUE y, en tal caso, se oponen tales artículos a una normativa como la HCGMB nr. 626/19.12.2017 pentru modificarea și completarea HCGMB nr. 178/2008 privind aprobarea Regulamentului-cadru, a caietului de sarcini și a contractului de atribuire în gestiune delegată pentru organizarea și